

**LEYENDA DE CLASIFICACIÓN  
VERSIÓN PÚBLICA**

**PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO NÚMERO DAGA/100/2022 DE FECHA 31 DE MARZO DE 2023 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL SIXSIGMA NETWORKS, S.A. DE C.V.**

**TIPO DE INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:** Confidencial


**CONTENIDO DEL DOCUMENTO:** 14 fojas útiles.

**PARTES O SECCIONES CONFIDENCIALES:** En las páginas 2, 12, 13, y 14 del contrato.

**DATOS IDENTIFICADOS COMO INFORMACIÓN CLASIFICADA:** Se testa el contenido de varias líneas por tener datos personales de carácter confidencial como son el Registro Federal de Contribuyentes, número de serie y certificado de firma electrónica.

**FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN/PRUEBA DE DAÑO:** Los sujetos obligados tienen el deber de guardar la confidencialidad respecto de los datos personales que obren en sus archivos y solo pueden ser tratados para atender la finalidad para la que fueron obtenidos, los cuales no pueden ser objeto de publicidad. Revelar datos personales y de particulares conciernen a una persona identificada e identificable, en consecuencia, se traduce en la vulneración de derechos, en virtud de que se convierte en vulnerable pudiendo transgredir el ámbito privado que puede conllevar a actos de molestia, vulnerabilidad o daño con la publicidad de la información.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 116, primer y cuarto párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y lo establecido en el capítulo VI de la información confidencial, número Trigésimo Octavo, fracción I, numerales 1, 6 y 10 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

<b>Nombre del Área que Clasifica:</b>	Gerencia de Adquisiciones
<b>Nombre y firma de quien clasifica:</b>	 Lic. Karla De Tuya García Gerente de Adquisiciones
<b>Fecha y del Comité de Transparencia donde se aprobó la clasificación de la información</b>	Décima tercera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada el 08 de junio de 2023



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL NÚMERO DAGA/100/2022 RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DE LA CONTINUIDAD OPERATIVA DE LOS SERVICIOS DE CÓMPUTO INSTITUCIONAL QUE OPERA EN BANOBRAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C (EN ADELANTE "**BANOBRAS**"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA MARYTELL CASTELLANOS RUEDA, DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y, POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA SIXSIGMA NETWORKS MEXICO SA DE CV, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**EL PROVEEDOR**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO JUAN CARLOS MARTÍNEZ VALDÉS, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

Mediante oficio número DTIC/193000/908/2022, de fecha 24 de noviembre de 2022, el Titular de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones, solicitó se llevará a cabo la contratación de la adjudicación directa del "**Proveedor**" **SIXSIGMA NETWORKS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, para la contratación de la "**Continuidad Operativa de los servicios de Cómputo Institucional que opera en Banobras**".

El día 25 de noviembre de 2022, se llevó a cabo la adjudicación al "**Proveedor**" **SIXSIGMA NETWORKS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, mediante el oficio número GA/192200/1781/2022, signado por la Titular de la Gerencia de Adquisiciones.

"**LAS PARTES**" celebraron el contrato abierto plurianual número **DAGA/100/2022** cuyo objeto es la contratación de la "**Continuidad Operativa de los servicios de Cómputo Institucional que opera en Banobras**", al que en lo sucesivo se le denominará como "**EL CONTRATO**", siendo el precio mensual por la cantidad de \$9,993,119.00 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) en moneda nacional antes de impuestos, el monto mínimo del mismo es por la cantidad de \$19,986,238.00 (DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) en moneda nacional antes de impuestos y el monto total máximo del mismo es por la cantidad de \$49,965,595.00 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) en moneda nacional antes de impuestos, y vigencia del día 01 de diciembre de 2022 y hasta el día 31 de marzo de 2023.

El 09/12/2022. "**LAS PARTES**" celebraron el contrato DAGA/100/2022 cuyo objeto es CONTINUIDAD OPERATIVA DE LOS SERVICIOS DE CÓMPUTO INSTITUCIONAL QUE OPERA EN BANOBRAS al que en lo sucesivo se denominará como "**EL CONTRATO**".

Mediante oficio número DTIC/193000/207/2023, de fecha 28 de febrero de 2023, el entonces Titular de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones, Mtro. Otoniel Flores Ocaña, solicitó al "**EL PROVEEDOR**", la aceptación de llevar a cabo el "**Primer Convenio Modificador**" del servicio anteriormente mencionado; por lo que mediante escrito de fecha 28 de febrero de 2023, "**EL PROVEEDOR**" envió su aceptación del mismo.





**DECLARACIONES**

1. "BANOBRAS" declara que:

1.1. 1.1. Es una Sociedad Nacional de Crédito, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, misma que opera como Institución de Banca de Desarrollo y se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, así como los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

1.2. La MARYTELL CASTELLANOS RUEDA , en su carácter de DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES , con R.F.C. [REDACTED], es la servidora pública que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente primer convenio modificatorio, y cuenta con el poder general para actos de administración contenido en la escritura pública número 143,344 (ciento cuarenta y tres mil trescientos cuarenta y cuatro), libro 3,839 (tres mil ochocientos treinta y nueve), de fecha 13 de enero de 2021, otorgada ante la fe del Licenciado Ricardo Gutiérrez Pérez, Titular de la Notaría Pública número 68 de la Ciudad de México; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), bajo el folio mercantil número 80259, de fecha 19 de abril de 2021, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar un primer convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con lo por los artículos 2, fracción III Bis y 84, párrafo octavo del RLAASSP, así como en términos de lo señalado en el apartado 7. "Área Administradora y Técnica del Contrato", del documento denominado "Anexo Técnico", el Titular de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones, el C. CESAR MENDOZA TORRES , en su carácter de DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACION Y COMUNICACIONES , con R.F.C [REDACTED], o quienes en su caso ocupe dicho cargo, o quien asuma las atribuciones del puesto, será el servidor público responsable de administrar el presente contrato, con el apoyo del Titular de la Subdirección de Operación e infraestructura de TI, quien será considerado como operador Administrativo Operativo del contrato, quienes tendrán la obligación de verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven de la prestación del servicio del presente contrato y primer convenio modificatorio.

1.4. Conforme a lo dispuesto por las POBALINES, suscribe el presente "Primer Convenio Modificatorio", la Licenciada KARLA DE TUJYA GARCIA , en su carácter de GERENTE DE ADQUISICIONES , R.F.C [REDACTED] 1.1. como responsable del procedimiento de contratación.

1.5. Que el Titular de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones, el Mtro. César Mendoza Torres, en su carácter de Área Requiriente, y facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones, de acuerdo a lo estipulado en las Cláusulas décima séptima y VIGÉSIMA OCTAVA del contrato de origen, mediante oficio número DTIC/193000/310/2023 de fecha 28 de marzo de 2023 y la justificación, expone las razones fundadas y explícitas que dan lugar al "Primer Convenio Modificatorio" del contrato DAGA/100/2022, para la contratación de la "Continuidad Operativa de los servicios de Cómputo Institucional que opera en Banobras".

1.6. "BANOBRAS" contaba con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente instrumento jurídico, como se desprende del reporte general de suficiencia presupuestaria número 190 , con folio de autorización 10210 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 Y 042 ; sin embargo, para este "Primer Convenio Modificatorio" y con respecto al ejercicio 2023, cuenta con los recursos presupuestarios necesarios y suficientes, así como con la autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente convenio modificatorio, conforme a lo establecido en el artículo 52, párrafo primero de la LAASSP, como se acredita con el documento denominado "Requisición de Bienes, Arrendamientos y Servicios Suficiencia Presupuestal", sellado por la Gerencia de Programación y Control Presupuestal con fecha 10 de febrero de 2023, identificado mediante el número de control interno de la Gerencia de Adquisiciones 062, número de folio de la Gerencia de Programación y Control Presupuestal 1337, con cargo a la partida presupuestal número 31904, y clave del Clasificador Único de las Contrataciones Públicas (CUCoP) número 31900004.

Se elimina RFC de persona física con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP y 113, fracción I, de la RFPAIP





1.7. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° BNO670315CD0

1.8. Tiene domicilio establecido en Avenida Javier Barros Sierra No. 515, Colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 09510, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del Primer Convenio Modificatorio.

2. "EL PROVEEDOR" declara que:

2.1. Es una persona moral, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como una Sociedad Anónima de Capital Variable, denominada SIXSIGMA NETWORKS MEXICO, S.A. DE C.V., según lo acredita con la escritura pública número 95,987 de fecha 23 de marzo de 2001, otorgada ante la fe del Licenciado Arturo Sobrino Franco, notario público número 49 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 275514, de fecha 1 de junio de 2001. Con la escritura pública número 96,760 de fecha 23 de agosto de 2001, otorgada ante la fe del Licenciado Arturo Sobrino Franco, notario público número 49 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, se hizo constar, entre otras, la reforma total de sus estatutos sociales. Por medio de la escritura pública número 7,747 de fecha 16 de abril de 2010, otorgada ante la fe del Licenciado Guillermo Escamilla Narváez, notario público número 243 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 275514\*, de fecha 23 de abril de 2010, se hizo constar entre otras cosas, la reforma a los artículos sexto, noveno, décimo cuarto y trigésimo noveno de los estatutos sociales; y eliminar el artículo quincuagésimo de los mismos. Mediante la escritura pública número 10,195 de fecha 13 de febrero de 2012, otorgada ante la fe del Licenciado Guillermo Escamilla Narváez, notario público número 243 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 275514\*, de fecha 9 de abril de 2012, se hizo constar entre otras cosas, la modificación del objeto social. Mediante la escritura pública número 94,672 de fecha 25 de octubre de 2021, otorgada ante la fe del Licenciado Roberto Nuñez Y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 275514-1, de fecha 26 de enero de 2022, se hizo constar entre otras cosas, la modificación del objeto social. Mediante la escritura pública número 97,122 de fecha 15 de julio de 2022, otorgada ante la fe del Licenciado Roberto Nuñez Y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, se hizo constar entre otras cosas, la modificación del objeto social y reforma al artículo cuarto de los estatutos sociales, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 275514-1, de fecha 12 de septiembre de 2022.

2.2. Su representante cuenta con las facultades legales suficientes para obligarla en los términos del presente contrato, según se desprende del poder general para actos de administración, contenido en la escritura pública número 77,500 otorgada ante la fe del notario público número 1 de la Ciudad de México, el Licenciado Roberto Nuñez y Bandera, el 25 de agosto de 2016, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil 275514\* de fecha 19 de septiembre de 2016, los cuales no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a la fecha del presente instrumento jurídico.

2.2. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en PASEO DE LA REFORMA NO. 5287, COLONIA CUAJIMALPA, CUAJIMALPA DE MORELOS, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 05000

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad aceptar las cláusulas pactadas en "EL CONTRATO" que no han sido modificadas por el presente "Primer Convenio Modificatorio" y manifiestan que es su voluntad continuar obligándose por medio de las mismas, salvo que por el presente instrumento se disponga su modificación por obligación distinta, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna. Por lo que de común





acuerdo el presente acuerdo de voluntades se rige al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA.

"LAS PARTES" acuerdan la modificación de las Cláusulas Segunda, Tercera y Cuarta del instrumento jurídico; así como los numerales 2. Vigencia; 4. Forma de Pago; y 24. Transición de proveedores, 24.1. Transición al final del contrato (Entrega del Prestador de Servicios) del Anexo Técnico; debiendo incrementar el 1% (Uno por ciento) en el monto máximo del "Contrato Principal", por la cantidad de **\$499,655.95 (Cuatrocientos noventa y nueve mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 95/100 M.N.)** antes del Impuesto al Valor Agregado (IVA), y ampliar la vigencia del **1° de abril de 2023 y hasta el 31 de mayo de 2023**, de manera que las obligaciones de "El Proveedor" subsisten en todas sus partes, así como lo establecido en su anexo técnico, salvo lo establecido en el presente "Primer Convenio Modificatorio", para quedar en los términos siguientes:

#### SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 45, fracción VI, VII, XIII y 47, de la LAASSP; 85, del RLAASSP; el precio mensual ofertado por "El Proveedor", es por la cantidad de \$9,993,119.00 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.) en moneda nacional antes de impuestos, el monto total mínimo del mismo es por la cantidad de \$20,186,100.38 (VEINTE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CIENTOS PESOS 38/100 M.N.) en moneda nacional antes de impuestos y el monto total máximo del mismo es por la cantidad de \$50,465,250.95 (CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 95/100 M.N.) en moneda nacional antes de impuestos.

Asimismo, los precios unitarios objeto del presente contrato, estaban señalados en la propuesta económica de "El Proveedor", y serán considerados fijos y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo "El Proveedor" todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio de CONTINUIDAD OPERATIVA DE LOS SERVICIOS DE CÓMPUTO INSTITUCIONAL QUE OPERA EN BANOBRAS, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

"BANOBRAS" no estará obligado a ejercer el monto máximo del presente contrato.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 25, último párrafo de la LAASSP y 50, fracción IV de la LFPRH, así como lo dispuesto en las Disposiciones Generales para la Celebración de Contratos Plurianuales del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, los montos mínimos y máximos a ejercer por ejercicio fiscal sin considerar el I.V.A., serán los siguientes:







■ RESPECTO AL ANEXO TÉCNICO.

Numeral 2. Vigencia.

Dice:

La vigencia de los servicios solicitados en el presente Anexo Técnico será de 4 (cuatro) meses, del 01 de diciembre de 2022 al 31 de marzo de 2023. Se requiere la continuidad de los servicios de los Centros de Datos, por lo que no deberá existir corte alguno o interrupción durante el proceso de la adjudicación. La entrega y puesta en marcha deberá ser inmediata.

Debe decir:

La vigencia de los servicios solicitados en el presente Anexo Técnico será del 01 de diciembre de 2022 al 31 de mayo de 2023. Se requiere la continuidad de los servicios de los Centros de Datos, por lo que no deberá existir corte alguno o interrupción. La entrega y puesta en marcha deberá ser inmediata.

Para efectos de lo anterior, es importante precisar que, el periodo comprendido del 01 al 31 de mayo de 2023, será exclusivamente, para que "El Proveedor" mantenga encendida toda la infraestructura relacionada con el contrato DAGA/100/2022, misma que no considerará medición de niveles de servicio de algún tipo, por lo que no generará ningún tipo de obligación de pago para Banobras. Considerando esto, se precisa que, "BANOBRAS", únicamente estará obligado a pagar las obligaciones que deriven de la prestación de los servicios por el periodo comprendido del 01 de diciembre de 2022 al 30 de abril de 2023.

CUARTA. FORMA DE PAGO:

DICE:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracción XIV y 51 de la LAASSP, correlativo al artículo 89 del RLAASSP, en términos de lo establecido por la sección III.8. "Del seguimiento a los contratos y pedidos" de las POBALINES y de conformidad con lo señalado en el apartado 4. "Forma de Pago" del "Anexo Técnico", "Banobras" realizará los pagos que resulten procedentes a "El Proveedor", una vez que se haya recibido el servicio objeto del presente contrato a entera satisfacción del Titular de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la entrega del comprobante





fiscal digital (CFDI) respectivo, al correo del Administrador del Contrato, el cual, le será hecho del conocimiento mediante oficio correspondiente, previa emisión de la Constancia de Aceptación de los Servicios emitida por el mismo, quien revisará que el CFDI cumpla en cuanto a su contenido con lo estipulado en el presente contrato, el "Anexo Técnico" y la cotización de "El Proveedor".

**DEBE DECIR:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracción XIV y 51 de la LAASSP, correlativo al artículo 89 del RLAASSP, en términos de lo establecido por la sección III.8. "Del seguimiento a los contratos y pedidos" de las POBALINES y de conformidad con lo señalado en el apartado 4. "Forma de Pago" del "Anexo Técnico", "Banobras" realizará los pagos que resulten procedentes a "El Proveedor", una vez que se haya recibido el servicio objeto del presente contrato a entera satisfacción del Titular de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la entrega del comprobante fiscal digital (CFDI) respectivo, al correo del Administrador del Contrato, el cual, le será hecho del conocimiento mediante oficio correspondiente, previa emisión de la Constancia de Aceptación de los Servicios emitida por el mismo, quien revisará que el CFDI cumpla en cuanto a su contenido con lo estipulado en el presente contrato, el "Anexo Técnico" y la cotización de "El Proveedor".

Es importante precisar que, el período comprendido del 01 al 31 de mayo de 2023, será exclusivamente, para que "El Proveedor", mantenga encendida toda la infraestructura relacionada con el contrato DAGA/100/2022, misma que no considerará medición de niveles de servicio de algún tipo, por lo que no generará ningún tipo de obligación de pago para Banobras. Considerando esto, se precisa que, "BANOBAS", únicamente estará obligado a pagar las obligaciones que deriven de la prestación de los servicios por el período comprendido del 01 de diciembre de 2022 al 30 de abril de 2023.

**QUINTA.- Numeral 24. Transición de proveedores**

Dice:

**24.1. Transición al final del contrato (Entrega del Prestador de Servicios)**

24.1.1. El Prestador de Servicios se obliga a colaborar en la entrega de los servicios al final del contrato, haciendo los compromisos de:

24.1.2. Entregar un reporte del estado que guarda el servicio que ofreció a BANOBRAS, este reporte deberá ser entregado al menos 90 días antes de la finalización del contrato o en la fecha que resulte de la negociación que realice BANOBRAS con el nuevo Prestador de Servicios de acuerdo a las condiciones existentes al final de contrato.

24.1.3. Participar en las reuniones que le solicite BANOBRAS con el nuevo proveedor al final del contrato.







24.1.4. En caso de rescisión del contrato el Prestador de Servicios se obliga a cumplir además de lo especificado en el párrafo anterior de este anexo, a mantener la totalidad de los recursos humanos, hasta que BANOBRAS contraté a un nuevo proveedor para proporcionar el mismo servicio y se efectúe la transición correspondiente.

24.1.5. Dicho periodo de transición podrá durar hasta 5 meses para la migración, el cual estará incluido en la vigencia del contrato o de los convenios que en su caso se celebren.

24.1.6. Las siguientes actividades que se espera realice el proveedor adjudicado al final del contrato son enunciativas mas no limitativas:

24.1.6.1. Participar activamente en el proceso de transición a un nuevo Prestador de Servicios, garantizando la operación, con los niveles de servicio solicitados y establecidos en el contrato.

24.1.6.2. Proporcionar la orientación tecnológica adecuada al personal de la Comisión y al personal que la misma designe, para garantizar la continuidad de los servicios.

24.1.6.3. Brindar y facilitar las labores de transferencia de los servicios al Prestador de Servicios que resulte adjudicado. Incluirá las actividades necesarias para la migración de las aplicaciones y los servicios al nuevo Centro de Cómputo.

24.1.6.4. Realizar la migración del proveedor en turno al nuevo Prestador de Servicios, dichas actividades deberán ser consideradas como parte de la Operación de los servicios solicitados, por lo que tendrán que ser considerados en el precio de los servicios que oferte el Prestador de Servicios, de modo que no generen gastos adicionales para BANOBRAS.

24.1.6.5. El Prestador de Servicios una carta en la que se compromete que en caso de ser adjudicado brindará todas las facilidades para la migración a la nueva infraestructura.

24.1.6.6. Entregar a la Comisión la información generada durante la prestación del servicio relacionada con:

o Memoria técnica de la transición de la información.

**Debe decir:**

**24.1. Transición al final del contrato (Entrega del Prestador de Servicios)**

24.1.1. El Prestador de Servicios se obliga a colaborar en la entrega de los servicios al final del contrato, haciendo los compromisos de:

24.1.2. Entregar un reporte del estado que guarda el servicio que ofreció a BANOBRAS, este reporte deberá ser entregado al menos 90 días antes de la finalización del contrato o en la fecha que resulte de la negociación que realice BANOBRAS con el nuevo Prestador de Servicios de acuerdo a las condiciones existentes al final de contrato.

24.1.3. Participar en las reuniones que le solicite BANOBRAS con el nuevo proveedor al final del contrato.





- 24.1.4. En caso de rescisión del contrato el Prestador de Servicios se obliga a cumplir además de lo especificado en el párrafo anterior de este anexo, a mantener la totalidad de los recursos humanos, hasta que BANOBRAS contraté a un nuevo proveedor para proporcionar el mismo servicio y se efectuó la transición correspondiente.
- 24.1.5. Dicho periodo de transición podrá durar hasta 5 meses para la migración, el cual estará incluido en la vigencia del contrato o de los convenios que en su caso se celebren.
- 24.1.6. Las siguientes actividades que se espera realice el proveedor adjudicado al final del contrato son enunciativas mas no limitativas:
- 24.1.6.1. Participar activamente en el proceso de transición a un nuevo Prestador de Servicios, garantizando la operación, con los niveles de servicio solicitados y establecidos en el contrato.
  - 24.1.6.2. Proporcionar la orientación tecnológica adecuada al personal de la Comisión y al personal que la misma designe, para garantizar la continuidad de los servicios.
  - 24.1.6.3. Brindar y facilitar las labores de transferencia de los servicios al Prestador de Servicios que resulte adjudicado. Incluirá las actividades necesarias para la migración de las aplicaciones y los servicios al nuevo Centro de Cómputo.
  - 24.1.6.4. Realizar la migración del proveedor en turno al nuevo Prestador de Servicios, dichas actividades deberán ser consideradas como parte de la Operación de los servicios solicitados, por lo que tendrán que ser considerados en el precio de los servicios que oferte el Prestador de Servicios, de modo que no generen gastos adicionales para BANOBRAS.
  - 24.1.6.5. El Prestador de Servicios una carta en la que se compromete que en caso de ser adjudicado brindará todas las facilidades para la migración a la nueva infraestructura.
  - 24.1.6.6. Entregar a la Comisión la información generada durante la prestación del servicio relacionada con:
    - o Memoria técnica de la transición de la información.
  - 24.1.6.7. El Prestador de Servicios deberá considerar que, aquellos dispositivos que fueron utilizados para almacenamiento de información derivados del contrato DAGA/100/2022 de Banobras, deberán ser sujetos al procedimiento que establece la normatividad vigente del **Borrado Seguro**.
  - 24.1.6.8. El Prestador de Servicios deberá considerar que, será posible atender cualquier requerimiento adicional de información del nuevo proveedor derivado de la "Implementación de los Servicios", que le permita concluir con su obligación de migrar la totalidad de servicios, bases de datos y aplicativos que forman parte del ecosistema de Banobras, hacia la nueva infraestructura instalada en el centro de datos que haya sido autorizado; mismo que, bajo ninguna circunstancia, generará costo alguno para Banobras.





## SEXTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48 fracción II, y 49 fracción I, de la "LAASSP", 85 fracción III, y 103 de su Reglamento; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 48 fracción II, de la Ley de Tesorería de la Federación, 70 de su Reglamento, las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las Dependencias y Entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el DOF el 08 de septiembre de 2015, "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. por un importe equivalente al 10.0% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del contrato, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a "BANOBRAS", a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de cumplimiento se realice de manera electrónica.

La fianza deberá presentarse en forma digital, en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

1. Expedirse a favor de la BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. y señalar su domicilio;
2. La indicación del importe total garantizado con número y letra;
3. La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexos respectivo), así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
4. La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
5. El señalamiento de la denominación o nombre de "EL PROVEEDOR" y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
7. La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
8. La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que "BANOBRAS" otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de "EL PROVEEDOR", la liquidación debida;
9. Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la indivisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto total de la garantía de cumplimiento;





10. Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y

11. El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

1. "Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato.

2. "La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.";

3. "La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de **"BANOBRAS"**. y

4. "La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de **"BANOBRAS"** para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas."

De no cumplir con dicha entrega, **"BANOBRAS"** podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la **"LAASSP"**.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que **"BANOBRAS"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"BANOBRAS"** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

**"EL PROVEEDOR"** acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la sustanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de **"BANOBRAS"**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del Reglamento de la **"LAASSP"**.





Considerando que la entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, cuando aplique se haya previsto un plazo menor a diez días naturales, se exceptúa el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la "LAASSP", en concordancia con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 86 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del veinte por ciento del monto de los bienes entregados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**SÉPTIMA.**

"LAS PARTES" acuerdan que salvo lo que se modifica en la cláusula que antecede, los términos y condiciones contenidos en "EL CONTRATO" subsisten en los términos plasmados en el mismo.

**FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.**

Por lo anteriormente expuesto, "LAS PARTES" declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:  
"BANOBRAS"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
MARYTELL CASTELLANOS RUEDA	DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES	[REDACTED]
CESAR MENDOZA TORRES	DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACION Y COMUNICACIONES	[REDACTED]
KARLA DE TUYA GARCIA	GERENTE DE ADQUISICIONES	[REDACTED]

POR:  
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C
SIXSIGMA NETWORKS MEXICO SA DE CV	SNM010323EB5

Se elimina RFC de persona física con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, del CTAP y 113, fracción I, de la LFTAIIP.





Cadena original:

84cd96fb94f43e9d0e1475b929ab85afd52c81a7f53295dd77bd84a4348c83cbbbeaffe741530170

Firmante: KARLA DE TUYA GARCIA  
RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]  
Fecha de Firma: 31/03/2023 15:05

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

GVhNpe.TTUGRo9dYe.iJfu6+05G6+51XIN81yRwjOOZCmhE12jx7r/hhmNdl8fLLM99M9aQ1/WFK910cmjPdNdisqlynj/BqBj8NarORn1+SEWQFVW4n42u0IQTC5wunpG1ppnBX2Cln/3G1A4ndZZvBIkeVu8Bnn  
iWZy9c1pgg5YROJESqeaeejKNP+gAu96gCObn2wgjj1QRHfBhgW6k1zw7WezP4fbFr1AI6PNS8CzqyVAglQfJAJCM2pBHR42ZmiSLpPX37VMvPhecun5KNLv05mp86jox71DGsU20FVVuUv/S8g/UT0itVv94  
86getN91+1nQZoxB80WMyg==

Firmante: MARYTELL CASTELLANOS RUEDA  
RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]  
Fecha de Firma: 31/03/2023 15:07

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

UB956tcuglw6H/LiQ6Zj3rVDANXJ4+V+C68iybUV+1S83h1+NReGLGyaL12NUS8LGUE54rJgJCI/znkmKtEnrBriiRnlRc1kaQBOZBtdeQW9ndWKT870J1FoCAGEQJwtd06e9xLGH0rUmhjWtel/pxYjKNNk20  
KPCn6Fbiu2Ba4qvHRzDohKtDnDGGXeaJgNS3BCRRytRREOypnaI7NuBeJ1/MqtJfIJG6zMSYOGX8FXghJsthw5CMQpDBIKiYLLfLeCe5FRyVpa73uX5OGNqdcXc2hrVraJTiFvgHXAgOCMiHDFpFsoFVdobl5  
655ADyhq1r1bFw1qKt42TA==

Firmante: CESAR MENDOZA TORRES  
RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]  
Fecha de Firma: 31/03/2023 15:13

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

Se elimina RFC, número de serie y certificado de firma electrónica de persona física con  
fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LFTAIP y 113, fracción I, de la  
LFTAIP.





XIVfcrjyVT04007/EoCjEFSiBzvscejvEoOC-v/aXvRCwYm71fHR1NMcI5Tb8B4u/dDB4wXL631JfZ6Ifu6BKa4X381azYKkecM9Hw5D31TikyS2M4Cnxp9u2T57z0XmT/aJy771FFZeo+uoT!sd/fWfWq8Cht6  
yqVF+7UkF1MxFUPXStLyCbJmo8Rq/gjopqvw1B9IFhmK7g0NCReIneGGqoDYS6UZ+pb7B1BQH8zq\*1gmmLPG0B1TX5JM4mE6S2aavYdmc115VUtU7gEfr0S6ezxc+awfCr3g2N11A2nUx413ydeYnYFXe:j2hm0X0k4y  
YLP/1wNAhg0cT8Ku0gQLA==

Firmante: SIXSIGMA NETWORKS MEXICO SA DE CV

RFC: SNM010323EB5

Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 31/03/2023 17:12

[REDACTED]

Firma:  
MniMXML0LQH/OniirJX0w4S41W9oubR2Kec1UIb3ITFSK3or&JcTNWDDM1EcyBX1oDn]T9zh0u6RmL10GRvcH22wBpfr/R5U7NXFCinIyGrzdHr7RzehcvzT1Wz5yC+r55eKRFIqS8SPy5UuR1U5q8xMkXwN/6Zg  
ux9FwcEFA3Yq4bPqXQ1ndUx8ybVLEkYfaQPq/16q8LLJ5CyaC+JN00mMa89E2aj7xLoCRwdogxqI91QjqcnBjoQn]e110X0T56eyFXNoDqTOn0DBon4mZ0g5eAxx7ojTPyR07yytpp9jWGBX055immiQFRXm113  
dDV/RE+f11j12qkn22ekXQ==

Se elimina número de serie y certificado de firma electrónica de persona moral, con fundamento en los artículos 116, cuarto párrafo, de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

